

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre un DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN REGULADOR DEL REGISTRO DE PUNTOS DE SUMINISTRO RELATIVOS A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD Y ESPECIAL VULNERABILIDAD DE ARAGÓN**

<p><b>Antecedentes de la norma</b></p>	<p>La disposición adicional segunda del Decreto 191/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las prestaciones económicas para situaciones de urgencia, para el apoyo a la integración familiar y los complementos económicos para perceptores de pensión no contributiva, establece que “Se crea un registro administrativo que cumplirá la finalidad prevista en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 7/2016, de 23 de diciembre, así como del artículo 5.3 de la Ley 9/2016, de 23 de diciembre, de reducción de la pobreza energética, integrado por los puntos de suministro que correspondan a las personas o unidades de convivencia que obtengan la acreditación de la situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad, con pleno respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”.</p> <p>El artículo 2 del Real Decreto Ley 7/2016, de 23 de diciembre, preveía la creación de un Registro en relación con los consumidores vulnerables severos referidos en el artículo 52.4 j) de la Ley del Sector Eléctrico, es decir, los consumidores en riesgo de exclusión social, a los efectos de su consideración como servicio público y la prohibición del corte del suministro eléctrico tal y como ha concretado recientemente el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.</p> <p>El artículo 3.4 de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética de Aragón establece que las situaciones de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad se mantendrán vigentes mientras permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, sin perjuicio de su revisión periódica.</p>
<p><b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b></p>	<p>Servir como cauce de información y comunicación entre las empresas comercializadoras de energía y los agentes</p>

	<p>públicos de servicios sociales (municipios y comarcas y administración de Comunidad Autónoma) en relación a la aplicación de las medidas de protección establecidas frente a la pobreza energética en la normativa estatal y autonómica vigente aplicables a las diferentes unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad.</p>
<p><b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b></p>	<p>Con la aprobación de la Ley 9/2016, de 3 de noviembre, de reducción de la pobreza energética de Aragón y la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia, así como de normas estatales como el Real Decreto Ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, que modifica la Ley del Sector Eléctrico, así como el posterior reglamento de desarrollo Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se establece este registro como instrumento que dota de mayor garantía la aplicación de las medidas de protección de los consumidores de energía que se encuentran en situación vulnerable, estableciendo un mecanismo de información y comunicación entre las empresas comercializadoras y los agentes públicos de servicios sociales, entre ellos los Centros municipales y comarcales de Servicios Sociales, tramitadores de las ayudas.</p>
<p><b>Objetivos de la norma</b></p>	<p>Regular la organización y funcionamiento del Registro de puntos de suministro relativos a situaciones de vulnerabilidad y especial vulnerabilidad, así como servir a los Centros de Servicios Sociales para la gestión más eficiente de las ayudas de urgencia específicas para el pago del consumo energético. Servir como instrumento y cauce de comunicación entre las empresas comercializadoras de energía y los agentes públicos de servicios sociales. Ayudar a la detección de los supuestos de vulnerabilidad en cuanto a la aplicación de las medidas de protección establecidas en la normativa estatal y autonómica sobre pobreza energética.</p>
<p><b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b></p>	<p>No se contemplan otras soluciones alternativas</p>